

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a las solicitudes de registro de las y los CC. Laura Edith Casas Ortega, como regidora 4 propietaria y Cecilia Frausto Velazco, como regidora 4 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; José Santos Ávila Muñoz, como regidor 3 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 3 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas; Miguel Alberto López Íñiguez, como regidor 8 propietario y Eduardo Rafael Díaz Martínez, como regidor 8 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentadas por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”; así como las solicitudes de registro de los CC. José Santos Ávila Muñoz, como regidor 1 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 1 suplente, en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas; Enrique Franchini Gurrola, como regidor 1 propietario y Carlos Luis Gurrola Franchini, como regidor 1 suplente, en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas presentadas el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en la resolución del expediente TRIJEZ-JDC-150/2016 y sus acumulados.

Vista, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TRIJEZ-JDC-150/2016 y sus acumulados, en la que se revoca, en su parte conducente, las resoluciones RCG-IEEZ-036/VI/2016 y RCG-IEEZ-037/VI/2016 y se ordena a la Coalición “Unid@s por Zacatecas” y al Partido de la Revolución Democrática, solicitar el registro de candidaturas de las y los CC. Laura Edith Casas Ortega, como regidora 4 propietaria y Cecilia Frausto Velazco, como regidora 4 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; José Santos Ávila Muñoz, como regidor 3 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 3 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas; Miguel Alberto López Íñiguez, como regidor 8 propietario y Eduardo Rafael Díaz Martínez, como regidor 8 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; así como de los CC. José Santos Ávila Muñoz, como regidor 1 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 1 suplente, en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas; Enrique Franchini Gurrola, como regidor 1 propietario y Carlos Luis Gurrola Franchini, como regidor 1 suplente, en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas; este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
6. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.
7. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.⁷

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución local.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante los Lineamientos.

8. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
9. El diez de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-001/VI/2016, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Total denominada: “Unid@s por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.
10. En el periodo comprendido del trece al veintisiete de marzo de este año, las Coaliciones: “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las fórmulas de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2016-2018.
11. En el mismo periodo, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, presentaron ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de regidores de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2016-2018.
12. El dos de abril de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-036/VI/2016, declaró la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.
13. En la misma fecha, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-037/VI/2016, declaró la procedencia del registro de las listas de regidores (as) por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.

14. El veintiséis de abril de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio TRIJEZ-SGA-582/2016 mediante el cual se notificó al Instituto Electoral, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: TRIJEZ-JDC-150/2016 y sus acumulados.
15. El veintisiete de abril de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-040/VI/2016, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en la resolución del expediente TRIJEZ-JDC-150/2016 y sus acumulados, toda vez que se determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el Partido de la Revolución Democrática del C. Gustavo Sosa Macías, como candidato a regidor propietario 2 por el principio de representación proporcional, para integrar el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.
16. El veintisiete de abril de este año, a las veinte horas con ocho minutos, la Coalición “Unid@s por Zacatecas” por conducto del L.A.E. Arturo López De Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortíz Mendez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de registro de las candidaturas y documentación anexa de las y los CC. Laura Edith Casas Ortega, como regidora 4 propietaria y Cecilia Frausto Velazco, como regidora 4 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; José Santos Ávila Muñoz, como regidor 3 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 3 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas; Miguel Alberto López Iñiguez, como regidor 8 propietario y Eduardo Rafael Díaz Martínez, como regidor 8 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.
17. En la misma fecha, a las veinte horas con ocho minutos, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Ing. Arturo Ortíz Mendez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de registro de las candidaturas y documentación anexa de los CC. José Santos Ávila Muñoz, como regidor 1 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 1 suplente, en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas.

Asimismo, el citado instituto político presentó la solicitud de registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en la que se contempló en la fórmula 1 a los CC. Enrique Franchini Gurrola, y Carlos Luis Gurrola Franchini, como propietario y suplente, respectivamente.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- De la Competencia. El Consejo General, es competente para resolver lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 147, 148, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22 y 27, fracciones II, XI y XXVI de la Ley Orgánica.

Segundo.- De los Ayuntamientos. Por tratarse de un cumplimiento de sentencia relacionado con la integración de Ayuntamientos, es oportuno hacer referencia a las disposiciones constitucionales y legales respecto a estos órganos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

El artículo 118, fracciones II y IV de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un(a) Presidente(a) Municipal, un Síndico(a) y el número de Regidores(as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.
- Los partidos políticos tendrán derecho a regidores(as) por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado,

y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

- La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los(as) regidores(as) por el principio de representación proporcional

Tercero.- De la sentencia emitida. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: TRIJEZ-JDC-150/2016 y sus acumulados, determinó en los puntos 6. “EFECTOS” y 7. “RESOLUTIVOS”, lo siguiente:

“ ...

6. EFECTOS.

Al haberse acreditado que de manera indebida la Coalición y el PRD postularon a diversos candidatos (as) en los lugares que les correspondían a los ahora actores en las planillas y listas relativas a los ayuntamientos de Fresnillo, Jerez, Tabasco, Villanueva y Zacatecas, en los términos precisados en los apartados precedentes de esta sentencia, se determina:

1. Se dejan insubsistentes las postulaciones de candidatos que presentó la Coalición y el PRD ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y, por ende, se revocan las resoluciones RCG-IEEZ-036/VI/2016 y RCG-IEEZ 037/VI/2016, emitidas por el Consejo General, únicamente en la parte relativa en que se aprobó el registro de los ciudadanos precisados en la siguiente tabla:

FRESNILLO			
CARGO	PRINCIPIO	PROPIETARIA	SULENTE
Regidor 1	RP	DAYRA PAOLA GARCÍA HERNÁNDEZ	ROSA ILIANA FLORES HERNÁNDEZ

JEREZ			
CARGO	PRINCIPIO	PROPIETARIO	SULENTE
Regidor 2	RP	JOSÉ MANUEL REVELES GARCÍA	JOSÉ ABRAHAM SABAG GURROLA

TABASCO			
CARGO	PRINCIPIO	PROPIETARIO	SULENTE
Regidor 4	MR	CYNTHIA YVETTE MURILLO FLORES	PERLA ELIZABETH SANDOVAL VIZCAÍNO

VILLANUEVA			
CARGO	PRINCIPIO	PROPIETARIO	SULENTE
SÍNDICA		VALERIA ALEJANDRA VALDÉZ RAMÍREZ	ALEJANDRA MARTÍNEZ GÁMEZ
Regidor 3	MR	ARMANDO VIRAMONTES NAVARRO	JOSÉ ROQUE ÁVILA REVELES
Regidor 1	RP	GUSTAVO FRAUSTO SÁNCHEZ	SIMÓN ALBINO FLORES
Regidor 3	RP	ARMANDO VIRAMONTES NAVARRO	JOSÉ ROQUE ÁVILA REVELES

ZACATECAS			
CARGO	PRINCIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor 8	MR	NO APARECE REGISTRO	NO APARECE REGISTRO

2. Se revoca, en la parte conducente, la resolución impugnada en que se dejó en blanco el espacio correspondiente a la fórmula número 8 de la planilla postulada por la Coalición, para el efecto de que se postule y, en su caso, se registre a Miguel Alberto López Iñiguez como candidato a regidor propietario de mayoría relativa en el lugar 8 de dicha planilla.

Tomando en cuenta lo razonado por este órgano jurisdiccional se ordena a la Coalición que presente la solicitud de registro correspondiente del candidato suplente de la fórmula número 8 de la planilla para renovar a los integrantes del ayuntamiento de Zacatecas, para que el Consejo General, una vez que verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, determine lo que en derecho corresponda respecto de la procedencia de los registros de los ciudadanos que postule la referida unión partidista.

3. Se ordena a los ciudadanos Miguel Alberto López Iñiguez, Gustavo Sosa Macías, Rubén Zamudio Vera, José Santos Ávila Muñoz, Silvia Ramírez Camacho, Laura Edith Casas Ortega y Cecilia Frausto Velasco, que en un término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, presenten ante el órgano competente de la Coalición la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 147 de la Ley Electoral, así como aquella a que se refiere el artículo 148 de dicho ordenamiento.

4. Se ordena a la Coalición como al PRD que una vez que los indicados ciudadanos les exhiban la documentación respectiva, presenten **de manera inmediata** ante el Consejo General las respectivas solicitudes de registro de los siguientes ciudadanos:

AYUNTAMIENTO	ACTOR	CARGO Y/O PRINCIPIO
JEREZ	GUSTAVO SOSA MACÍAS	Regidor 2 RP Propietario
TABASCO	LAURA EDITH CASAS ORTEGA	Regidora 4 MR Propietaria
	CECILIA FRAUSTO VELASCO	Regidora 4 MR Suplente
VILLANUEVA	SILVIA RAMÍREZ CAMACHO	Síndica Suplente
	JOSÉ SANTOS ÉVILA MUÑOZ	Regidor 3 MR Propietario
		Regidor 1 RP Propietario
	RUBÉN ZAMUDIO VERA	Regidor 3 MR Suplente
		Regidor 1 RP Suplente
ZACATECAS	MIGUEL ALBERTO LÓPEZ IÑIGUEZ	Regidor 8 MR Propietario

5. Se revoca la resolución RCG-IEEZ-037/VI/2016, en la parte atinente al registro de las fórmulas correspondientes a los números 1 y 2 de la lista de regidores de representación proporcional que postuló el PRD para el municipio de Fresnillo, para el efecto de que la fórmula conformada por los ciudadanos Enrique Franchini Gurrola, como propietario, y Carlos Luis Gurrola Franchini, como suplente, sea registrada en el primer lugar de la referida lista, mientras que la correspondiente a la segunda fórmula de la lista corresponda a las ciudadanas Dayra Paola García Hernández, como propietaria, y Rosa Iliana Flores Hernández, como suplente, lo que el Consejo General deberá realizar de inmediata, una vez le sea notificada la presente sentencia,

debiendo requerir, en su caso, al indicado partido político para que realice los ajustes necesarios para garantizar la alternancia en la conformación de la lista.

6. Se vincula al Consejo General para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sean recibidas las solicitudes de registro que le presenten el PRD y la Coalición, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, proceda a resolver respecto de la procedencia de tales solicitudes.

7. Se ordena a la Coalición, al PRD, así como al Consejo General que, una vez que hayan realizado lo mandatado en esta sentencia, deberán informarlo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello acontezca; lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40 de la Ley de Medios.

7. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **decreta** la acumulación de los expedientes TRIJEZ-JDC-151/2016, TRIJEZ-JDC-152/2016, TRIJEZ-JDC-153/2016, TRIJEZ-JDC-154/2016, TRIJEZ-JDC-169/2016, TRIJEZ-JDC-170/2016, TRIJEZ-JDC-171/2016 y TRIJEZ-JDC-172/2016 al diverso TRIJEZ-JDC-150/2016, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **dejan insubsistentes** las postulaciones de candidatos que presentaron tanto la Coalición “Unid@s por Zacatecas” como el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en las planillas y listas, así como en los lugares que se precisan en el numeral 1, del apartado de efectos de esta sentencia.

Por ende, **se revocan** las resoluciones impugnadas, únicamente en la parte relativa en que se aprobó el registro de los ciudadanos precisados en dicho apartado.

TERCERO. Se **ordena** a los ciudadanos Miguel Alberto López Íñiguez, Gustavo Sosa Macías, Rubén Zamudio Vera, José Santos Ávila Muñoz, Silvia Ramírez Camacho, Laura Edith Casas Ortega y Cecilia Frausto Velasco, para que en un término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, presenten ante el correspondiente órgano competente del PRD y/o la “Coalición Unid@s por Zacatecas” la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 147 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como aquélla a que se refiere el artículo 148 de dicho ordenamiento.

CUARTO. Se **ordena** al indicado partido político como a la coalición que una vez que los ciudadanos les exhiban la documentación respectiva, presenten **de manera inmediata** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, las respectivas solicitudes de registro de los

mismos y para los cargos que se precisan en los numerales 2 y 4, del apartado de efectos de este fallo.

QUINTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sean recibidas las solicitudes de registro que le presenten la coalición y el instituto político referidos, y previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, determine lo conducente respecto de la procedencia de tales solicitudes.

SEXTO. Se revoca la resolución RCG-IEEZ-037/VI/2016, en la parte atinente al registro de las fórmulas correspondientes a los números 1 y 2 de la lista de regidores de representación proporcional que postuló el PRD para el municipio de Fresnillo, para lo precisado en el numeral 5 del apartado de efectos de este fallo.

SÉPTIMO. Se ordena a la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, al Partido de la Revolución Democrática y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, una vez que hayan realizado lo mandado en esta sentencia, deberán informarlo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello acontezca; lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicara alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

...”

En consecuencia, en la sentencia de mérito se vinculó al Consejo General, para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que fueran recibidas las solicitudes de registro que presentó la Coalición “Unid@s por Zacatecas” y el Partido de la Revolución Democrática y previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se determinara lo conducente respecto a la procedencia de los registros de las y los CC. Laura Edith Casas Ortega, como regidora 4 propietaria y Cecilia Frausto Velazco, como regidora 4 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; José Santos Ávila Muñoz, como regidor 3 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 3 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas; Miguel Alberto López Íñiguez, como regidor 8 propietario y Eduardo Rafael Díaz Martínez, como regidor 8 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; así como las solicitudes de registro de los CC. José Santos Ávila Muñoz, como regidor 1 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 1 suplente, en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas; Enrique Franchini Gurrola, como regidor 1 propietario y Carlos Luis Gurrola Franchini, como regidor 1 suplente, en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

Cuarto.- Cumplimiento de la sentencia. Este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, en la parte conducente, a la ejecutoria en los términos que se indican.

El veintisiete de abril de este año, a las veinte horas con ocho minutos, la Coalición “Unid@s por Zacatecas” por conducto del L.A.E. Arturo López De Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Mendez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de registro de las candidaturas y documentación anexa de las y los CC. Laura Edith Casas Ortega, como regidora 4 propietaria y Cecilia Frausto Velazco, como regidora 4 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; José Santos Ávila Muñoz, como regidor 3 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 3 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas; Miguel Alberto López Iñiguez, como regidor 8 propietario y Eduardo Rafael Díaz Martínez, como regidor 8 suplente, en la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

En la misma fecha, a las veinte horas con ocho minutos, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Ing. Arturo Ortiz Mendez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de registro de las candidaturas y documentación anexa de los CC. José Santos Ávila Muñoz, como regidor 1 propietario y Rubén Zamudio Vera, como regidor 1 suplente, en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas.

Asimismo, el citado instituto político presentó la solicitud de registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en la que se contempló en la fórmula 1 a los CC. Enrique Franchini Gurrola, y Carlos Luis Gurrola Franchini, como propietario y suplente, respectivamente. Además la solicitud de registro garantiza la alternancia en la conformación de la lista por el principio de representación proporcional, según lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el punto 6 “EFECTOS” numeral 5 que indica: *“...el Consejo General deberá realizar de inmediata, una vez le sea notificada la presente sentencia, debiendo requerir, en su caso, al indicado partido político para que realice los ajustes necesarios para garantizar la alternancia en la conformación de la lista”*.

Por tanto, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus facultades procede a verificar los requisitos previstos por los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral; 21 y 22 de los Lineamientos, para determinar la procedencia de los registros de las y los ciudadanos señalados.

1. Del contenido de las solicitudes de registro de candidaturas

En términos de los artículos 147 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule, además de los siguientes datos personales de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de elector;
- VI. Cargo para el que se le postula, y
- VII. La firma del directivo o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda.

De la verificación realizada a las solicitudes de registro presentadas por la Coalición “Unid@s por Zacatecas” y el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que contienen los datos exigidos por los artículos 147 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; por tanto, se le tiene por cumplido este requisito.

2. De la documentación anexa a las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

De igual manera, el artículo 148, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que el partido político deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De la verificación realizada a las solicitudes de registro presentadas la Coalición “Unid@s por Zacatecas” y el Partido de la Revolución Democrática, se desprende

que se anexaron los documentos previstos en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos. Por tanto, se les tiene por cumplido este requisito.

3. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser integrante de los Ayuntamientos, los cuales son materia de revisión en este momento por parte de la autoridad administrativa electoral local. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”**.⁸

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por la Coalición “Unid@s por Zacatecas” y el Partido de la Revolución Democrática, para solicitar el registro de candidaturas, se desprende que las y los CC. Laura Edith Casas Ortega, Cecilia Frausto Velasco, José Santos Ávila Muñoz, Rubén Zamudio Vera, Miguel Alberto López Íñiguez, Eduardo Rafael Díaz Martínez, Enrique Franchini Gurrola y Carlos Luis Gurrola Franchini, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 14, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral; y 9, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, los(as) candidatos(as) a Regidores, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados. Tiene aplicación lo señalado en la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que

⁸ Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, con base en la revisión realizada a las solicitudes de registro de las candidaturas referidas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14, 147 y 148 de la Ley Electoral, y 9, 21 y 22 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Coalición “Unid@s por Zacatecas”		
Candidatas a Regidoras por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
4	Regidora Propietaria	Laura Edith Casas Ortega
	Regidora Suplente	Cecilia Frausto Velasco

Coalición “Unid@s por Zacatecas”		
Candidatos por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
3	Regidor Propietario	José Santos Ávila Muñoz
	Regidor Suplente	Rubén Zamudio Vera

Partido de la Revolución Democrática		
Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
1	Regidor Propietario	José Santos Ávila Muñoz
	Regidor Suplente	Rubén Zamudio Vera

Coalición "Unid@s por Zacatecas"		
Candidatos a Regidores por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
8	Regidor Propietario	Miguel Alberto López Iñiguez
	Regidor Suplente	Eduardo Rafael Díaz Martínez

Partido de la Revolución Democrática			
Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas			
Fórmula	Cargo	Género	Nombre
1	Regidor Propietario	M	Enrique Franchini Gurrola
	Regidor Suplente	M	Carlos Luis Gurrola Franchini

Lista que conforme al apartado 6 "EFECTOS" numeral 5 de la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, cumple con el principio de alternancia según lo previsto en los artículos 28, numeral 1, 140, numerales 1 y 2 y 141 de la Ley Electoral; 20, numeral 3 y 26 de los Lineamientos, como se detalla a continuación:

Partido de la Revolución Democrática			
Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas			
Fórmula	Cargo	Género	Nombre
1	Regidor Propietario	M	Enrique Franchini Gurrola
	Regidor Suplente	M	Carlos Luis Gurrola Franchini
2	Regidora Propietaria	F	Dayra Paola García Hernández
	Regidora Suplente	F	Rosa Iliana Flores Hernández
3	Regidor Propietario	M	Antonio Pacheco Conchas
	Regidor Suplente	M	Oscar Fabián Meléndez Aviña
4	Regidora Propietaria	F	Ma. Victoria Escobedo Mendoza
	Regidora Suplente	F	Luz María Gaytán Macías
5	Regidor Propietario	M	Eduardo Uriel Solís Delgado
	Regidor Suplente	M	Felipe Orozco Rodríguez
6	Regidora Propietaria	F	Ma. Mayela Pérez Esparza
	Regidora Suplente	F	Rita Rodríguez Femat

Con relación al registro de la C. Silvia Ramírez Camacho, como candidata a síndica suplente en la planilla de mayoría relativa para el municipio de Villanueva, Zacatecas, se indica que a la fecha en que se somete a consideración de este Consejo General la presente resolución, no se ha presentado la solicitud correspondiente por parte de la Coalición “Unid@s por Zacatecas”.

En ese orden de ideas, se da estricto cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-150/2016 y sus acumulados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 50, 51, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso y), 7, numeral 4, 16, 17, 18, 19, 36, numerales 1, 3, 5, 7 y 8, 30, numeral 1, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 122, 125, 127, 130, 140, numerales 1, 2 y 3, 144, fracción II, inciso a), 145, numeral 1, fracción II, 146, 147, 148, 149, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3, 36, fracción V y 42, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; y 13, numeral 1, fracción II, 16, numerales 2, 3 y 4, 21, 22, 25, 26, 28, numeral 3 y 29 de los Lineamientos, este órgano superior de dirección

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-150/2016 y sus acumulados de conformidad con lo previsto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, presentadas por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, en los siguientes términos:

Coalición “Unid@s por Zacatecas”		
Candidatas a Regidoras por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
4	Regidora Propietaria	Laura Edith Casas Ortega
	Regidora Suplente	Cecilia Frausto Velasco

TERCERO. Se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentadas por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, en los siguientes términos:

Coalición "Unid@s por Zacatecas"		
Candidatos por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
3	Regidor Propietario	José Santos Ávila Muñoz
	Regidor Suplente	Rubén Zamudio Vera

CUARTO. Se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentadas por la Coalición "Unid@s por Zacatecas", en los siguientes términos:

Coalición "Unid@s por Zacatecas"		
Candidatos a Regidores por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
8	Regidor Propietario	Miguel Alberto López Iñiguez
	Regidor Suplente	Eduardo Rafael Díaz Martínez

QUINTO. Se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

Partido de la Revolución Democrática		
Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
1	Regidor Propietario	José Santos Ávila Muñoz
	Regidor Suplente	Rubén Zamudio Vera

SEXTO. Se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, conforme a la parte conducente del considerando cuarto de esta resolución y en los siguientes términos:

Partido de la Revolución Democrática			
Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas			
Fórmula	Cargo	Género	Nombre
1	Regidor Propietario	M	Enrique Franchini Gurrola
	Regidor Suplente	M	Carlos Luis Gurrola Franchini

SÉPTIMO. Notifíquese por oficio esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho esta resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo